

Expediente: 11001400302620220071600 - Contestación Demanda - Dte. OSCAR LEON ARCILA BURITICA. Ddo. MARTHA LUZ DUARTE DIAZ.

Angela Consuelo Salas Montañez <angelasalasm.asesorialegal@gmail.com>

Mar 23/05/2023 16:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA OSCAR ARCILA vs MARTHA DUARTE.pdf; 2. Documento del 12 de marzo de 2020 suscrito por el demandante a MARTHA DUARTE.pdf; 3. Documento 06 de octubre de 2020 suscrito por el demandante donde certifica que el.pdf; 4. Soportes de pagos al demandante por MARTHA DUARTE..pdf; 5. Histórico de usura Superfinanciera de Colombia..pdf; 6. Llamamiento en garantía RAUL ALFONSO CIFUENTES. (Anexo escrito aparte).pdf;

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2023.

Señor

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO:	11001400302620220071600.
Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario.
Demandante:	OSCAR LEON ARCILA BURITICA.
Demandados:	MARTHA LUZ DUARTE DIAZ.

La suscrita, **ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No 53.068.090 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.965 del Consejo Superior de la Judicatura, a quién a partir del 23 de marzo de 2023 se le reconoció personería a través de auto para representar a la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ**, me permito presentar al despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial adjunto.

Bajo la gravedad del juramento informo al despacho que se desconoce el correo electrónico del demandante o su apoderado (a)

Cordialmente,

Bogotá Marzo 12 de 2020

YO: **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ**, con cédula de ciudadanía No 19.348.518 de Bogotá D.C. por medio de la presente certifico que la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.783.010 de Bogotá, se encuentra a paz y salvo de intereses de la fecha Febrero 4 de 2020 del pagare No 01 por valor de (\$120'000.000) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. deuda respaldada con el contrato de mutuo contenida en la escritura de hipoteca abierta sin límite de cuantía No 1768 suscrita en la notaria 70 del círculo de Bogotá con fecha Noviembre 22 del 2018 con matrícula inmobiliaria No 50N-20673154, quedando así notificadas que deben cancelar los intereses respectivos a más tardar en la fecha del 4 al 9 de cada mes so pena de incurrir en mora.

NOTA: Las señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ** manifiesta que todo lo relacionado con este contrato de mutuo se les debe notificar en el consultorio 7005 ubicado en la Carrera 7 A No 127-84 de la ciudad de Bogotá

RECIBI

OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ
C.C. No 19.348.518 de Bogotá

CANCELO

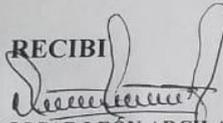
MARTHA LUZ DUARTE DIAZ,
C.C. No 41.783.010 de Bogotá,

E 13/03/20

79499366.

Bogotá Octubre 6 de 2020

YO: **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ**, con cédula de ciudadanía No 19.348.518 de Bogotá D.C. por medio de la presente certifico que el señor **RAUL A CIFUENTES VENEGAS**, cancela a nombre de la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.783.010 de Bogotá, la cantidad de (\$4.000.000) a las deudas respaldadas con el contrato de mutuo contenida en la escritura de hipoteca abierta sin límite de cuantía No 1768 suscrita en la notaría 70 del círculo de Bogotá con fecha Noviembre 22 del 2018 con matrícula inmobiliaria No 50N-20673154,

RECIBI

OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ
C.C. No 19.348.518 de Bogotá

CANCELO

RAUL A CIFUENTE VENEGAS
C.C. No 79.499.366 de Bogotá,

ENTREGO.

Raul Cifuentes.
06-06-2020

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 366512974

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 571 - CENTRO COMERCIAL PALATINO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 13/03/2021 Hora: 9:21:15

Secuencia : 6 Código usuario: 021

Numero Cuenta: 29913236872

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 41783010

Valor Efectivo: \$ 9,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 9,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACION

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 922059232 3557371

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 658 - BELLA SUIZA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 05/03/2020 Hora: 10:07:28

Secuencia : 140 Código usuario: 006

Cuenta a Acreditar: 20600016718

Medio de pago: EFECTIVO

Valor total: \$ 2,000,000.00

Costo transacción: \$ 0.00

Id Depositante/Pagador: 41783010

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_BELLASUI 04/03/20 17:26 6103 7074

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	206 000167 18
VALOR EN BILLETES	\$ 2,200,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 2,200,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_BELLASUI 02/05/20 13:07 7158 7074

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	206 000167 18
VALOR EN BILLETES	\$ 2,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 2,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_BELLASUI 01/09/20 12:53 8271 7074

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	206 000167 18
VALOR EN BILLETES	\$ 2,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 2,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8
No. 9318370466

Registro de Operación: 394472833
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 658 - BELLA SUIZA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 03/09/2020 Hora: 12:12:54
Secuencia : 448 Código usuario: 001
Número Cuenta: 29913236872
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 41783010
Valor Efectivo: \$ 2,750,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 2,750,000.00 ***

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_BELLASUI 12/06/19 14:50 8762 7074

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	206 000167 18
VALOR EN BILLETES	\$ 2,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 2,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



REGISTRO DE OPERACIÓN

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Registro de Operación: 354847966

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 658 - BELLA SUIZA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 08/11/2019 Hora: 9:42:29

Secuencia : 54 Código usuario: 001

Cuenta a Acreditar: 20600016718

Medio de pago: EFECTIVO

Valor total: \$ 2,000,000.00

Costo transacción: \$ 0.00

Id Depositante/Pagador: 41783010

La información contenida en el presente documento

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_BELLASUI 10/05/19 11:26 9169 7074

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	206 000167 18
VALOR EN BILLETES	\$ 2,760,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 2,760,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Depósitos Ahorros

SUCURSAL: BELLA SUIZA

COD. SUCURSAL: 658

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-07-05 HORA: 10:30:42

SECUENCIA: 368 USUARIO: 002

CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 41783010

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. **9313319201**

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco

Colombia

Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: CENTRO COMERCIAL PALATINO

No. 9275268946

COD. SUCURSAL: 571

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-05-06 HORA: 09:31:32

SECUENCIA: 2759 USUARIO: 008

CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 41783010

4

esente
ordenada a
- CLIENTE -

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Deposito en Ahorros
SUCURSAL: SUBACHOQUE
COD. SUCURSAL: 346
CIUDAD: SUBACHOQUE
FECHA: 2019-06-10 HORA: 13:31:29
SECUENCIA: 688 USUARIO: 001
CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 41783010

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 228517568

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

 Cadena S.A.

Bancolombia
NIT. 890.963.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: SUBACHOGUE
COD. SUCURSAL: 346
CIUDAD: SUBACHOGUE
FECHA: 2019-09-27 HORA: 12:33:35
SECUENCIA: 569 USUARIO: 015
CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 41783010

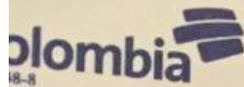
REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9302164635

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Cadena s.a.

IX/2014 8000536-V4



Depósitos Ahorros

SUCURSAL: SUBACHOQUE

COD. SUCURSAL: 346

CIUDAD: SUBACHOQUE

FECHA: 2019-08-05 HORA: 15:07:43

SECUENCIA: 1089 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 41783010

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. **9302480998**

La información contenida en el presente documento responde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: BELLA SUIZA

COD. SUCURSAL: 658

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-01-09 HORA: 14:44:44

SECUENCIA: 1264 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 41783010

REGISTRO DE OPERAC

No. 9267560225

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_BELLASUI	07/03/20	10:00	5245 7074

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	29913236872
VALOR EN BILLETES	\$2,750,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$2,750,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: SUBACHOQUE
COD. SUCURSAL: 346
CIUDAD: SUBACHOQUE
FECHA: 2019-03-07 HORA: 12:26:21
SECUENCIA: 625 USUARIO: 001
CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 41783010

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9275591746

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

C cadema s.a.



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: BELLA SUIZA
COD. SUCURSAL: 658
CIUDAD: BOGOTA
FECHA: 2019-02-05 HORA: 15:24:25
SECUENCIA: 1575 USUARIO: 002
CUENTA BENEFICIARIO: 20600016718
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,760,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 41783010

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9280116546

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-Aug-97	36.50%	54.75%
01-Sep-97	30-Sep-97	31.84%	47.76%
01-Oct-97	31-Oct-97	31.33%	46.99%
01-Nov-97	30-Nov-97	31.47%	47.21%
01-Dic-97	31-Dec-97	31.74%	47.61%
01-Ene-98	31-Jan-98	31.69%	47.54%
01-Feb-98	28-Feb-98	32.56%	48.84%
01-Mar-98	31-Mar-98	32.15%	48.23%
01-Abr-98	30-Apr-98	36.28%	54.42%
01-May-98	31-May-98	38.39%	57.59%
01-Jun-98	30-Jun-98	39.51%	59.27%
01-Jul-98	31-Jul-98	47.83%	71.75%
01-Ago-98	31-Aug-98	48.41%	72.62%
01-Sep-98	30-Sep-98	43.20%	64.80%
1-Oct-98	31-Oct-98	46.00%	69.00%
1-Nov-98	30-Nov-98	49.99%	74.99%
1-Dec-98	31-Dec-98	47.71%	71.57%
1-Jan-99	31-Jan-99	45.49%	68.24%
1-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	63.59%
1-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	61.49%
15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	59.64%
1-Apr-99	30-Apr-99	33.57%	50.36%
1-May-99	31-May-99	31.14%	46.71%
1-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	41.19%
1-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	36.33%
1-Aug-99	31-Aug-99	26.25%	39.38%
1-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	39.02%
1-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	40.44%
1-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	38.55%
1-Dec-99	31-Dec-99	24.22%	36.33%
1-Jan-00	31-Jan-00	22.40%	33.60%
1-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	29.19%
1-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	26.18%
1-Apr-00	30-Apr-00	17.87%	26.81%
1-May-00	31-May-00	17.90%	26.85%
1-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	29.66%
1-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	29.16%
1-Aug-00	31-Aug-00	19.92%	29.88%
1-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	34.40%
1-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	34.62%
1-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	35.70%
1-Dec-00	31-Dec-00	23.69%	35.54%
1-Jan-01	31-Jan-01	24.16%	36.24%
1-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	39.05%
1-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	37.67%
1-Apr-01	30-Apr-01	24.83%	37.25%
1-May-01	31-May-01	24.24%	36.36%
1-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	37.76%
1-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	39.12%
1-Aug-01	31-Aug-01	24.25%	36.38%
1-Sep-01	30-Sep-01	23.06%	34.59%
1-Oct-01	31-Oct-01	23.22%	34.83%
1-Nov-01	30-Nov-01	22.98%	34.47%
1-Dec-01	31-Dec-01	22.48%	33.72%
1-Jan-02	31-Jan-02	22.81%	34.22%
1-Feb-02	28-Feb-02	22.35%	33.53%
1-Mar-02	31-Mar-02	20.97%	31.46%
1-Apr-02	30-Apr-02	21.03%	31.55%
1-May-02	31-May-02	20.00%	30.00%
1-Jun-02	30-Jun-02	19.96%	29.94%
1-Jul-02	31-Jul-02	19.77%	29.66%
1-Aug-02	31-Aug-02	20.01%	30.02%
1-Sep-02	30-Sep-02	20.18%	30.27%
1-Oct-02	31-Oct-02	20.30%	30.45%
1-Nov-02	30-Nov-02	19.76%	29.64%
1-Dec-02	31-Dec-02	19.69%	29.54%
1-Jan-03	31-Jan-03	19.64%	29.46%
1-Feb-03	28-Feb-03	19.78%	29.67%
1-Mar-03	31-Mar-03	19.49%	29.24%
1-Apr-03	30-Apr-03	19.81%	29.72%
1-May-03	31-May-03	19.89%	29.84%
1-Jun-03	30-Jun-03	19.20%	28.80%
1-Jul-03	31-Jul-03	19.44%	29.16%
1-Aug-03	31-Aug-03	19.88%	29.82%
1-Sep-03	30-Sep-03	20.12%	30.18%
1-Oct-03	31-Oct-03	20.04%	30.06%
1-Nov-03	30-Nov-03	19.87%	29.80%
1-Dec-03	31-Dec-03	19.81%	29.72%
1-Jan-04	31-Jan-04	19.67%	29.50%
1-Feb-04	29-Feb-04	19.74%	29.61%
1-Mar-04	31-Mar-04	19.80%	29.70%
1-Apr-04	30-Apr-04	19.78%	29.67%
1-May-04	31-May-04	19.71%	29.56%
1-Jun-04	30-Jun-04	19.67%	29.50%
1-Jul-04	31-Jul-04	19.44%	29.16%
1-Aug-04	31-Aug-04	19.28%	28.92%
1-Sep-04	30-Sep-04	19.50%	29.25%
1-Oct-04	31-Oct-04	19.09%	28.63%
1-Nov-04	30-Nov-04	19.59%	29.39%
1-Dec-04	31-Dec-04	19.49%	29.23%
1-Jan-05	31-Jan-05	19.45%	29.18%
1-Feb-05	28-Feb-05	19.40%	29.10%
1-Mar-05	31-Mar-05	19.15%	28.73%
1-Apr-05	30-Apr-05	19.19%	28.79%
1-May-05	31-May-05	19.02%	28.53%
1-Jun-05	30-Jun-05	18.85%	28.28%
1-Jul-05	31-Jul-05	18.50%	27.75%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-Aug-05	31-Aug-05	18.24%	27.36%
1-Sep-05	30-Sep-05	18.22%	27.33%
1-Oct-05	31-Oct-05	17.93%	26.90%
1-Nov-05	30-Nov-05	17.81%	26.72%
1-Dec-05	31-Dec-05	17.49%	26.24%
1-Jan-06	31-Jan-06	17.35%	26.03%
1-Feb-06	28-Feb-06	17.51%	26.27%
1-Mar-06	31-Mar-06	17.25%	25.88%
1-Apr-06	30-Apr-06	16.75%	25.13%
1-May-06	31-May-06	16.07%	24.11%
1-Jun-06	30-Jun-06	15.61%	23.42%
1-Jul-06	31-Jul-06	15.08%	22.62%
1-Aug-06	31-Aug-06	15.02%	22.53%
1-Sep-06	30-Sep-06	15.05%	22.58%
1-Oct-06	31-Dec-06	15.07%	22.61%

Notas:

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente
 Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		COMERCIAL		CONSUMO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-Jan-07	4-Jan-07	11.07%	16.61%	20.68%	31.02%

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
5-Jan-07	31-Mar-07	13.83%	20.75%	21.39%	32.09%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de c
 Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de c

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-Apr-07	30-Jun-07	16.75%	25.12%		
1-Apr-07	31-Mar-08			22.62%	33.93%
1-Jul-07	30-Sep-07	19.01%	28.51%		
1-Oct-07	31-Dec-07	21.26%	31.89%		
1-Jan-08	31-Mar-08	21.83%	32.75%		
1-Apr-08	30-Jun-08	21.92%	32.88%		
1-Jul-08	30-Sep-08	21.51%	32.27%		
1-Oct-08	31-Dec-08	21.02%	31.53%		
1-Jan-09	31-Mar-09	20.47%	30.71%		
1-Apr-09	30-Jun-09	20.28%	30.42%		
1-Jul-09	30-Sep-09	18.65%	27.98%		
1-Oct-09	31-Dec-09	17.28%	25.92%		
1-Jan-10	31-Mar-10	16.14%	24.21%		
1-Apr-10	30-Jun-10	15.31%	22.97%		
1-Jul-10	30-Sep-10	14.94%	22.41%		
1-Oct-10	31-Dec-10	14.21%	21.32%	24.59%	36.89%
1-Jan-11	31-Mar-11	15.61%	23.42%	26.59%	39.89%
1-Apr-11	30-Jun-11	17.69%	26.54%	29.33%	44.00%
1-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	27.95%	32.33%	48.50%
1-Oct-11	31-Dec-11	19.39%	29.09%		
1-Oct-11	30-Sep-12			33.45%	50.18%
1-Jan-12	31-Mar-12	19.92%	29.88%		
1-Apr-12	30-Jun-12	20.52%	30.78%		
1-Jul-12	30-Sep-12	20.86%	31.29%		
1-Oct-12	31-Dec-12	20.89%	31.34%		
1-Oct-12	30-Sep-13			35.63%	53.45%
1-Jan-13	31-Mar-13	20.75%	31.13%		
1-Apr-13	30-Jun-13	20.83%	31.25%		
1-Jul-13	30-Sep-13	20.34%	30.51%		
1-Oct-13	31-Dec-13	19.85%	29.78%		
1-Oct-13	30-Sep-14			34.12%	51.18%
1-Jan-14	31-Mar-14	19.65%	29.48%		
1-Apr-14	30-Jun-14	19.63%	29.45%		
1-Jul-14	30-Sep-14	19.33%	29.00%		
1-Oct-14	31-Dec-14	19.17%	28.76%		
1-Oct-14	30-Sep-15			34.81%	52.22%
22-Dec-14	30-Sep-15				
1-Jan-15	31-Mar-15	19.21%	28.82%		
1-Apr-15	30-Jun-15	19.37%	29.06%		
1-Jul-15	30-Sep-15	19.26%	28.89%		
1-Oct-15	31-Dec-15	19.33%	29.00%		
1-Oct-15	30-Sep-16			35.42%	53.13%
1-Oct-15	30-Sep-16				
1-Jan-16	31-Mar-16	19.68%	29.52%		
1-Apr-16	30-Jun-16	20.54%	30.81%		
1-Jul-16	30-Sep-16	21.34%	32.01%		
1-Oct-16	31-Dec-16	21.99%	32.99%		
1-Oct-16	30-Sep-17			36.73%	55.10%
1-Oct-16	30-Sep-17				
1-Jan-17	31-Mar-17	22.34%	33.51%		
1-Apr-17	30-Jun-17	22.33%	33.50%		
1-Jul-17	30-Sep-17	21.98%	32.97%		
1-Sep-17	30-Sep-17	21.48%	32.22%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-Oct-17	31-Oct-17	21.15%	31.73%		
1-Oct-17	31-Dec-17			36.76%	55.14%
1-Oct-17	30-Sep-18				
1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%	31.44%		
1-Dec-17	31-Dec-17	20.77%	31.16%		
1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%	31.04%		
1-Jan-18	31-Mar-18			36.78%	55.17%
1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%	31.52%		
1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%	31.02%		
1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%	30.72%		
1-Apr-18	30-Jun-18			36.85%	55.28%
1-May-18	31-May-18	20.44%	30.66%		
1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%	30.42%		
1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%	30.05%		
1-Jul-18	30-Sep-18			36.81%	55.22%
1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%	29.91%		
1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%	29.72%		
1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%	29.45%		
1-Oct-18	31-Dec-18			36.72%	55.08%
1-Oct-18	30-Sep-19				
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	29.24%		
1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%	29.10%		
1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%	28.74%		
1-Jan-19	31-Mar-19			36.65%	54.98%
1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%	29.55%		
1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%	29.06%		
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	28.98%		
1-Apr-19	30-Jun-19			36.89%	55.34%
1-May-19	31-May-19	19.34%	29.01%		
1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%	28.95%		
1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%	28.92%		
1-Jul-19	30-Sep-19			36.76%	55.14%
1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%	28.98%		
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	28.98%		
1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	28.65%		
1-Oct-19	31-Dec-19			36.56%	54.84%
1-Oct-19	30-Sep-20				
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	28.55%		
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	28.37%		
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	28.16%		
1-Jan-20	31-Mar-20			36.53%	54.80%
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	28.59%		
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	28.43%		
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	28.04%		
1-Apr-20	30-Jun-20			37.05%	55.58%
1-May-20	31-May-20	18.19%	27.29%		
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	27.18%		
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	27.18%		
1-Jul-20	30-Sep-20			34.16%	51.24%
1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%	27.44%		
1-Sep-20	30-Sep-20	18.35%	27.53%		
1-Oct-20	31-Oct-20	18.09%	27.14%		
1-Oct-20	31-Dec-20			37.72%	56.58%
1-Oct-20	30-Sep-21				
1-Nov-20	30-Nov-20	17.84%	26.76%		
1-Dec-20	31-Dec-20	17.46%	26.19%		
1-Jan-21	31-Jan-21	17.32%	25.98%		
1-Jan-21	31-Mar-21			37.72%	56.58%
1-Feb-21	28-Feb-21	17.54%	26.31%		
1-Mar-21	31-Mar-21	17.41%	26.12%		
1-Apr-21	30-Apr-21	17.31%	25.97%		
1-Apr-21	30-Jun-21			38.42%	57.63%
1-May-21	31-May-21	17.22%	25.83%		
1-Jun-21	30-Jun-21	17.21%	25.82%		
1-Jul-21	31-Jul-21	17.18%	25.77%		
1-Jul-21	30-Sep-21			38.14%	57.21%
1-Aug-21	31-Aug-21	17.24%	25.86%		
1-Sep-21	30-Sep-21	17.19%	25.79%		
1-Oct-21	31-Oct-21	17.08%	25.62%		
1-Oct-21	31-Dec-21			37.36%	56.04%
1-Oct-21	30-Sep-22				
1-Nov-21	30-Nov-21	17.27%	25.91%		
1-Dec-21	31-Dec-21	17.46%	26.19%		
1-Jan-22	31-Jan-22	17.66%	26.49%		
1-Jan-22	31-Mar-22			37.47%	56.21%
1-Feb-22	28-Feb-22	18.30%	27.45%		
1-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%		
1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%		
1-Apr-22	30-Jun-22			37.97%	56.96%
1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%		
1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%		
1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%		
1-Jul-22	30-Sep-22			39.47%	59.21%
1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%		
1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%		
1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%		
1-Oct-22	31-Dec-22			36.95%	55.43%
1-Oct-22	30-Sep-23				
1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%		
1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%		
1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%		
1-Jan-23	31-Mar-23			39.20%	58.80%
1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%		
1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%		
----------	-----------	--------	--------	--	--

VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-Apr-23	30-Sep-23			35.26%	52.89%

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación .

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.

Para crédito productivo, la información corresponde al último trimestre.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023.

Señores

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: **Contestación Demanda.**
Demandante: OSCAR LEON ARCILA BURITICA.
Demandada: MARTHA LUZ DUARTE DIAZ.
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario.
Radicado: 1001400302620220071600.

ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 53.068.090 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.965 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial ya reconocida de **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ**, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la Demanda, formulada por **OSCAR LEON ARCILA BURITICA**, por medio de apoderado judicial, dentro del término legal, iniciando término el 10 de mayo de 2023 finalizando el 24 de mayo de 2023, y respecto de los siguientes:

I. CORREN TÉRMINOS A PARTIR DE LA REMISION DEL LINK A LA APODERADA DE LA DEMANDADA Y ACCESO AL EXPEDIENTE 10 DE MAYO DE 2023 FINALIZA 24 DE MAYO DE 2023.

El 23 de marzo de 2023, este despacho notifica auto, en donde en sus numerales 4° y 5°, indica:

“4. Reconózcase personería a la abogada Ángela Consuelo Salas Montañez como apoderada judicial de la citada demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

5. Secretaría remita el link del proceso al apoderado del demandado y controle el término con que cuenta para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta. Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda”

Pesé lo anterior, y pasado el tiempo nunca recibí por secretaria el link del proceso.

Por lo que, para el 25 de abril de 2023, remití memorial al despacho por medio del cual solicite muy comedidamente *“que por secretaria se acate auto del 23 de marzo de 2023, y se me remita el link del proceso a fin de contestar demanda, y en efecto no corran términos hasta tanto no se me ponga en conocimiento el expediente del proceso”*.

En consecuencia, este despacho para el 08 de mayo de 2023, me remite un link para acceso al expediente, pero pese a varios intentos nunca logre acceder, pues en todas las ocasiones me salía el siguiente mensaje:

No ha funcionado

No encontramos el usuario angelasalam.asesorialegal@gmail.com en el directorio etbcsj.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

-  Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.
Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
-  Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio ([mostrar cómo hacerlo](#)).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 2ce9b0a0-f0cc-3000-8a87-6dc376a7b007
Fecha y hora: 08/05/2023 10:25:53
URL: https://etbcsj.sharepoint.com/teams/Juzgado26CivilMunicipaldeBogota/Layouts/15/guestaccess.aspx?email=angelasalam.asesorialegal%40gmail.com&e=5%3agjHBjHc&at=9&share=ErZbPOCCajRDJSK6_eWd0mMBKQbTRq3Cynig1fWBoVQm8g
Usuario: angelasalam.asesorialegal@gmail.com
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

Debido a lo anterior, mi asistente la Dra. María Alejandra Moreno García, hizo presencia directa al Juzgado, el 09 de mayo de 2023, insistiendo en que se me diera acceso al expediente a fin de que mi representada lograra acceder a su derecho de defensa y contradicción y realizar la contestación de la demanda. Finalmente se logró obtener acceso ese día, pero con la remisión del link a otro correo personal angelac_salasm@hotmail.com Pues el que tengo registrado en el juzgado angelasalasm.asesorialegal@gmail.com imposible acceder al expediente.

Por lo anterior, **el conteo de términos para la contestación de la demanda inicia el 10 de mayo de 2023 y finaliza el 24 de mayo de 2023.**

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **ES CIERTO**, Entre las partes aquí vinculadas, se suscribió pagaré No. 01 - contrato de garantía, el cual se garantizó a través de hipoteca abierta sin límite de cuantía a través de la Escritura No. 1768 del 22 de noviembre de 2018, notaria (70) del círculo de Bogotá.
2. **PARCIALMENTE CIERTO**, es cierto que el demandante, el 04 de diciembre de 2018 le desembolsó a mi representada en calidad de mutuo (\$120.000.000) los cuales garantizó a través de hipoteca abierta sin límite de cuantía a través de la Escritura No. 1768 del 22 de noviembre de 2018, notaria (70) del círculo de Bogotá.

Sin embargo, y pese lo anterior es dable señalar que, el demandante, no tuvo en cuenta incluir al tercero, el señor **RAUL ALFONSO CIFUENTES**, de la totalidad del préstamo (\$120.000.000), tomo para si préstamo de (\$20.000.000), por cuanto mi poderdante la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ** solo tendría como obligación y bajo su responsabilidad un valor de (\$100.000.000) de los cuales realizo pagos a intereses por un total de (\$61.050.000)

De los cuales (\$13.800.000) correspondieron al pago de los intereses de plazo que es establecieron en un 2.3% mensual, del 04 de diciembre de 2018 al 04 de abril de 2019.

Y abonos a intereses de mora por (\$47.250.000), para estos intereses tener en cuenta que el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** acepto de forma verbal que se liquidaran igualmente sobre el 2.3% mensual, y **NO** a la tasa máxima permitida por la Ley. De lo cual y bajo la gravedad del juramento deberá afirmarlo.

2.A. ES CIERTA, la afirmación del demandante a través de su apoderado.

3. **ES CIERTO**, lo afirmado por el demandante a través de su apoderado. Pagándose en su totalidad los intereses de plazo por valor total de (\$13.800.000) correspondieron al pago de los intereses de plazo que es establecieron en un 2.3% mensual, del 04 de diciembre de 2018 al 04 de abril de 2019.

Sin embargo, resaltar que, respecto de los intereses de mora, el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** acepto de forma verbal que se liquidaran igualmente sobre el 2.3% mensual, y **NO** a la tasa máxima permitida por la Ley. De lo cual y bajo la gravedad del juramento deberá afirmarlo. Por un total de (\$47.250.000).

4. **ES CIERTO**, lo afirmado por el demandante a través de su apoderado.

Sin embargo, cabe resaltar que mi representada en varias ocasiones le ha propuesto fórmulas de arreglo al demandante, las cuales rechaza, tanto el cómo su abogado, pues si el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** hubiere de alguna forma intentado llegar a una transacción y/o acuerdo con mi poderdante, ya se hubiere dado solución a esta litis, evitándole un desgaste a la jurisdicción ordinaria.

5. **ES CIERTO**, lo afirmado por el demandante a través de su apoderado.

Sin embargo, cabe resaltar que mi representada en varias ocasiones le ha propuesto fórmulas de arreglo al demandante, las cuales rechaza, tanto el cómo su abogado, pues si el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** hubiere de alguna forma intentado

llegar a una transacción y/o acuerdo con mi poderdante, ya se hubiere dado solución a esta litis, evitándole un desgaste a la jurisdicción ordinaria.

6. ES CIERTO, lo afirmado por el demandante a través de su apoderado.

Sin embargo, cabe resaltar que mi representada en varias ocasiones le ha propuesto fórmulas de arreglo al demandante, las cuales rechaza, tanto el cómo su abogado, pues si el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** hubiere de alguna forma intentado llegar a una transacción y/o acuerdo con mi poderdante, ya se hubiere dado solución a esta litis, evitándole un desgaste a la jurisdicción ordinaria.

7. NO ES CIERTO. El concepto de la exigibilidad del título ejecutivo o de la obligación contenida en él es aquella característica que permite hacerla efectiva sin que para el efecto sea necesario el cumplimiento de condición o plazo alguno.

En otras palabras, es que solo se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, esto es, aquellas que no están sujetas a ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido.

En consecuencia, de los cuales mi poderdante abono (\$13.800.000) correspondieron al pago de los intereses de plazo que es establecieron en un 2.3% mensual, del 04 de diciembre de 2018 al 04 de abril de 2019.

Y abonos a intereses de mora por (\$47.250.000), para estos intereses tener en cuenta que el señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA acepto de forma verbal que se liquidaran igualmente sobre el 2.3% mensual, y NO a la tasa máxima permitida por la Ley. De lo cual y bajo la gravedad del juramento deberá afirmarlo.

Además, el embargo que se indica en un Juzgado de Pequeñas Causas, fue posterior a la hipoteca registrada en este caso.

8. ES CIERTO, lo afirmado por el demandante a través de su apoderado.

III. PRONUNCIAMIENTO A LA MANIFESTACION ESPECIAL

Se le solicite al extremo demandante que con fundamento en el Art. 245 del Código General del Proceso, aporte al expediente del proceso el **original** de:

1. La primera copia autentica de la Escritura Pública No. 1768 del 22 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaria 70 del Círculo de Bogotá.
2. Del pagaré No. 01, del 04 de diciembre de 2018.

A fin de que se le realice por el despacho el control de legalidad, su verificación e incorporación del derecho literal y autónomo, que legitima al uso de ese derecho al demandante. Otorgándoseles el termino respectivo para cumplimiento de esta carga procesal.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES (DECLARACIONES Y CONDENAS)

Manifiesto al despacho que, en nombre de MARTHA LUZ DUARTE DIAZ, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda toda vez que como consta en los recibos remitidos y transferencias bancarias que se aportan con la presente contestación, mi mandante manifiesta haber pagos al acreedor en intereses de mora y plazo (\$61.050.000), además porque lo que adeuda mi mandante es solo (\$100.000.000).

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. PAGO DE INTERESES DE PLAZO Y DE MORA

El 04 de diciembre de 2018 le desembolso a mi representada en calidad de mutuo (\$120.000.000) los cuales garantizó a través de hipoteca abierta sin límite de cuantía a través de la Escritura No. 1768 del 22 de noviembre de 2018, notaria (70) del círculo de Bogotá.

Sin embargo, y pese lo anterior es dable señalar que, el demandante, no tuvo en cuenta incluir al tercero, el señor **RAUL ALFONSO CIFUENTES**, de la totalidad del préstamo (\$120.000.000), tomo para si préstamo de (\$20.000.000), por cuanto mi poderdante la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ** solo tendría como obligación y bajo su responsabilidad un valor de (\$100.000.000) de los cuales realizo pagos a intereses por un total de (\$61.050.000)

De los cuales (\$13.800.000) correspondieron al pago de los intereses de plazo que es establecieron en un 2.3% mensual, del 04 de diciembre de 2018 al 04 de abril de 2019.

Y abonos a intereses de mora por (\$47.250.000), para estos intereses tener en cuenta que el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** acepto de forma verbal que se liquidaran igualmente sobre el 2.3% mensual, y **NO** a la tasa máxima permitida por la Ley. De lo cual y bajo la gravedad del juramento deberá afirmarlo.

FECHA	SECUENCIA RECIBO	VALOR PAGO
9/01/2019	1264	\$ 2.760.000
5/02/2019	1575	\$ 2.760.000
7/03/2019	625	\$ 2.760.000
2/04/2019	213	\$ 2.760.000
6/05/2019	2759	\$ 2.760.000
10/05/2019	688	\$ 2.760.000
10/06/2019	368	\$ 2.760.000
12/06/2019	1089	\$ 2.000.000
5/07/2019	569	\$ 2.760.000
5/08/2019	9169	\$ 2.760.000
27/08/2019	54	\$ 2.760.000
8/11/2019	8762	\$ 2.000.000
4/03/2020	6103	\$ 2.200.000
5/03/2020	140	\$ 2.000.000
7/03/2020	7074	\$ 2.750.000
2/05/2020	7158	\$ 2.000.000
2/05/2020	7158	\$ 2.000.000
1/09/2020	8271	\$ 2.000.000
1/09/2020	8271	\$ 2.000.000
3/09/2020	448	\$ 2.750.000
13/03/2021	6	\$ 9.000.000
Soporte de pago	n/a	\$ 2.750.000
	TOTAL	\$ 61.050.000

B. COBRO DE INTERESES NO PACTADOS

Que en la Cláusula Tercera del Pagaré No. 1 se pacto que, durante el plazo estipulado y sobre la suma mutuada el deudor reconocerá y pagará la Acreedor (...) intereses a la tasa del 2.3%.

Que, además respecto de los intereses de mora se debe tener en cuenta que el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** acepto de forma verbal que se liquidaran igualmente sobre el 2.3% mensual, y **NO** a la tasa máxima permitida por la Ley. De lo cual y bajo la gravedad del juramento deberá afirmarlo.

En consecuencia, no es posible acceder a la pretensión del extremo activo de que se liquiden unos intereses a la tasa máxima de la Superfinanciera.

Además, el código del comercio en su artículo 884 establece: *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”*

A su vez el Art. 72 de la Ley 45 de 1990 dispone: *“Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”*

Conforme a lo anteriormente expuesto muy respetuosamente solicito al señor Juez, declare probada la excepción y de conformidad con las normas citadas, ordene a los acreedores la inmediata devolución de las sumas que mi mandante cancelo por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción, sumas de dinero que según lo considere pertinente el señor Juez, podrán ser descontadas de la liquidación del crédito.

C. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es dable señalar que, el demandante, no tuvo en cuenta incluir al tercero, el señor **RAUL ALFONSO CIFUENTES**, pues de la totalidad del préstamo (\$120.000.000), tomo para si préstamo de (\$20.000.000), por cuanto mi poderdante la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ** solo tendría como obligación y bajo su responsabilidad un valor de (\$100.000.000)

D. COBRO DE INTERESES QUE SOBREPASAN LOS LIMITES FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

El código del comercio en su artículo 884 establece: *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”*

A su vez el Art. 72 de la Ley 45 de 1990 dispone: *“Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la tasa de interés corriente para la época en que inicia el cobro de los intereses de mora, esto es 04 de abril de 2019, tal como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera que se aporta con el presente escrito, fue fijada en el 28,98%.

A pesar de que, en el título valor se especificó que los intereses de mora serian a la máxima de la Superfinanciera, cabe resaltar que, respecto de estos intereses de mora, el señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA acepto de forma verbal y bajo la gravedad del juramento que se liquidarían igualmente sobre el 2.3% mensual, y NO a la tasa máxima permitida por la Ley.

Por lo que mi mandante canceló dichos intereses a una tasa del 2.3%, tal como se encuentra demostrado con los recibos de pago y consignaciones aportadas, por lo que si el demandante pretende cobrar dichos intereses a la tasa máxima de la Superfinanciera, esta determinación superaría lo acordado entre las partes, en consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el Artículo 884 del Código del Comercio y el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

Conforme a lo anteriormente expuesto muy respetuosamente solicito al señor Juez, declare probada la excepción y de conformidad con las normas citadas, ordene a los acreedores la inmediata devolución de las sumas que mi mandante cancelo por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción, sumas de dinero que según lo considere pertinente el señor Juez, podrán ser descontadas de la liquidación del crédito.

E. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS DEMANDADOS

El artículo 64 del Código General del Proceso reza: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Por lo anterior es importante señalar que, el tercero, **RAUL ALFONSO CIFUENTES**, de la totalidad del préstamo (\$120.000.000), tomo para si un préstamo de (\$20.000.000), por cuanto mi poderdante la señora **MARTHA LUZ DUARTE DIAZ** solo tendría como obligación y bajo su responsabilidad un valor de (\$100.000.000).

Sin embargo, el demandante, no tuvo en cuenta incluir al tercero, el señor **RAUL ALFONSO CIFUENTES**, pese a que se tiene como prueba de lo anterior un recibo del octubre 06 de 2020, en donde se verifica que el demandante recibió por parte de este tercero (\$4.000.000) por concepto de abono a esta deuda.

F. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Además de las anteriores excepciones de mérito, ruego al Despacho, se sirva declarar a favor del demandado, toda otra defensa que llegue a resultar probada durante el debate procesal.

IV. SOLICITUD

Solicito al Honorable Despacho se declaren probadas las excepciones propuestas dentro del presente escrito y proceda a denegar las pretensiones de la demanda, además de imponer las condenas por costas y agencias en derecho que a bien tenga en contra de este.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

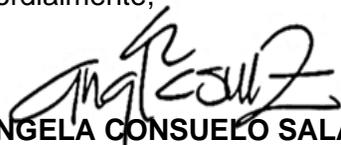
A. DOCUMENTALES

1. Poder especial ya reposa en su despacho y del cual se me reconoció personería.
2. Documento del 12 de marzo de 2020 suscrito por el demandante a MARTHA DUARTE donde certifica que esta se encuentra a PAZ Y SALVO de intereses de fecha 04 de febrero de 2020.
3. Documento 06 de octubre de 2020 suscrito por el demandante donde certifica que el señor RAUL A CIFUENTES VENEGAS cancela a nombre de MARTHA DUARTE una suma de (\$4.000.000) a la obligación.
4. Soportes de pagos al demandante por MARTHA DUARTE.
5. Histórico de usura Superfinanciera de Colombia.
6. Llamamiento en garantía **RAUL ALFONSO CIFUENTES**. (Anexo escrito aparte)
7. Y se tengan en cuenta las allegadas por la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, La suscrita recibe notificaciones físicas en la Carrera 109 A # 142-67 y/o Carrera 111 A No. 148-88 Torre 3 apto 1401 las dos en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3212758447 y en la dirección de correo electrónico: angelasalasm.asesorialegal@gmail.com

Cordialmente,



ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ

C.C. No 53.068.090 de Bogotá.

T.P. No. 299.965 del C.S. de la Judicatura.